

LLUÍS MARTÍNEZ SISTACH, *Las asociaciones de fieles*. Sexta edición ampliada (Aranzadi, Pamplona 2016)

Antonio Ciudad Albertos
UNIVERSIDAD SAN DÁMASO
MADRID

Aunque las asociaciones de fieles han representado siempre una línea en cierto sentido constante en la historia de la Iglesia —como lo testifican las variadas formas asociativas que han llegado hasta nuestros días— este fenómeno ha experimentado un singular impulso en los últimos tiempos. Lo que ha llevado al nacimiento y difusión de múltiples formas agregativas, como las asociaciones, los grupos eclesiales, las distintas comunidades o los movimientos. Como decía san Juan Pablo II, podemos hablar sin equivocarnos de «una nueva época asociativa de los fieles laicos» (ChL 29). Un fenómeno asociativo sobre todo laical, que se ha caracterizado por una particular variedad y vivacidad.

El libro que hoy presentamos en nuestra revista —*Las asociaciones de fieles*, Ed. Aranzadi, Pamplona 2016— buscó siempre ofrecer una presentación teórico-práctica del derecho de asociación en la Iglesia, en unos momentos en que justamente comenzaba su andadura el nuevo Código de Derecho Canónico y crecía el número de asociaciones en la Iglesia, emergiendo además con fuerza los nuevos movimientos eclesiales.

Esta obra comenzó su andadura en los años '80, ha sido actualizada en diferentes ocasiones y ha buscado siempre responder a los nuevos retos asociativos que aparecían tanto en la sociedad como en la Iglesia. El libro que presentamos ha tenido siempre muy buena acogida entre los expertos y se ha traducido al italiano, inglés, alemán y polaco.

Todas las páginas de este libro se dedican, en el fondo, al derecho fundamental de asociación de los cristianos en la Iglesia, derecho que ya fue ampliamente estudiado por el Cardenal Sistach en la investigación llevada a

cabo con motivo de su tesis doctoral, y que después se plasmó en el libro *El derecho de asociación en la Iglesia* (Herder, Barcelona 1973). Hablamos de un derecho que, con mayor o menor creatividad y libertad, siempre han ejercido los fieles desde los inicios de la Iglesia. Se trata, también, de una actividad que responde adecuadamente a las exigencias humanas y cristianas de los bautizados, por cuanto la persona humana es sociable por naturaleza y Dios ha querido unir a los creyentes en Cristo formando un pueblo: el pueblo de Dios (cf. LG 9). Por ello, la persona en la Iglesia tiene una necesidad esencial de asociarse con otras personas para llegar a metas más altas.

En el ejercicio del derecho de asociación de los cristianos hay un auténtico hito en la historia reciente de la Iglesia: la proclamación nítida y decidida que hizo de este derecho el Concilio Vaticano II (cf. AA 18 y 24). El Concilio presenta el *ius associationis* no como una mera concesión de la autoridad eclesiástica sino como un verdadero derecho del fiel, enraizado en su carácter bautismal. Esta configuración progresiva del derecho de asociación dentro de la Iglesia concluirá con su reconocimiento expreso en el Código de 1983: “Los fieles tiene derecho a fundar y dirigir libremente asociaciones para fines de caridad o piedad, o para fomentar la vocación cristiana en el mundo” (c. 215).

La promulgación del nuevo Código no ha hecho sino aumentar el interés por esta temática. Las innovaciones introducidas por la nueva legislación eclesial en el campo de las asociaciones de fieles son muy significativas: la distinción entre asociaciones públicas y privadas, la distinción entre personas jurídicas públicas y privadas, la sustitución de estas realidades eclesiales por la antigua distinción entre cofradías y hermandades, etc.

Las abundantes aportaciones sobre esta materia ofrecidas por los congresos y las publicaciones posteriores se han ido incorporando al libro que presentamos en sus sucesivas ediciones, y de forma especial en esta 6ª edición ampliada. Todo ello se ha realizado con fidelidad a la finalidad primordial de esta obra que no es otra que la vida concreta de la Iglesia y, más aún, de sus realidades asociativas. La finalidad del libro es, por tanto, eminentemente didáctica y práctica —en este sentido debemos destacar los valiosos *Apéndices* que se encuentran al final del libro: en el primero encontramos siete formularios para constituir o modificar una asociación privada o pública de fieles; y en el segundo se recogen los diferentes cánones sobre las asociaciones de fieles—. Va dirigido principalmente a los responsables de las asociaciones de fieles para ayudarles en la creación y dirección de las mismas; así como también a

los especialistas en derecho canónico y a los que integran los servicios de las curias diocesanas que cuidan de las asociaciones de fieles.

Un capítulo del libro está dedicado a los nuevos movimientos: la originalidad de estos nuevos movimientos eclesiales consiste fundamentalmente en el hecho de que se trata de grupos compuestos de hombres y mujeres, de clérigos y laicos, de casados y célibes, que siguen un estilo particular de vida, con un marcado deseo de consagración mediante los consejos evangélicos. En esta última edición se ha incorporado, además, un nuevo capítulo sobre la delicada cuestión de la incardinación de clérigos en los movimientos eclesiales. El libro trata también de las cofradías y hermandades que, especialmente en nuestro país, han experimentado un sensible auge, acompañando de esta manera la relevancia que sigue teniendo la piedad popular entre nuestros fieles. Si bien el nuevo Código no menciona estas realidades asociativas con estos términos —como sí lo hacía el Código de 1917—, sí tiene en cuenta su importancia y notoriedad, incluyéndolas al hablar de las asociaciones de fieles.

El derecho de asociación está estrechamente relacionado con la autoridad eclesial y podría presentarse como un capítulo más de la relación carisma–institución o libertad–gracia. Y, al igual que es necesario buscar un equilibrio entre estas relaciones, también parece oportuno recordar que la libertad de asociación de todo fiel mantiene estrechos lazos de unión con la autoridad que bendice su iniciativa y cuida de que los fines eclesiales elegidos por la asociación correspondiente lleguen a buen puerto. Este equilibrio entre estos dos ámbitos es uno de los objetivos del nuevo Código: “Pues [el Código] no quiere suplantar la fe de los fieles, su gracia, sus carismas y, sobre todo, su caridad; sino más bien generar en la sociedad eclesial un orden que, dando la primacía al amor, a la gracia y al carisma, facilite al mismo tiempo su ordenado crecimiento tanto en la vida de la sociedad eclesial, como en la de cada uno de los que a ella pertenecen” (JUAN PABLO II, Const. ap. *Sacrae disciplinae leges*, 25 enero 1983).

